

Proceso: U.M.H.
Radicado: Nro. 2021-00027-00
CEHC

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido a este despacho por reparto, la demanda para la DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor **LUIS ALBERTO MORA VILLA** en contra de los herederos determinados DIANA LORENA, ANA MILÉ ÁLVAREZ MONSALVE, SANDRA MILENA PAREJA ÁLVAREZ, EYMER ÁNDRES RENGIFO ÁLVAREZ y herederos indeterminados de la causante **ROSALÍA ÁLVAREZ MONSLAVE**, por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que satisface las exigencias legales para su admisión, por lo que la demanda reúne los requisitos y por ende será admitida conforme al artículo 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Admitir la demanda para la DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por el señor **LUIS ALBERTO MORA VILLA** en contra de los herederos determinados DIANA LORENA, ANA MILÉ ÁLVAREZ MONSALVE, SANDRA MILENA PAREJA ÁLVAREZ, EYMER ÁNDRES RENGIFO ÁLVAREZ y herederos indeterminados de la causante **ROSALÍA ÁLVAREZ MONSLAVE**, por medio de apoderado judicial

SEGUNDO. Dar a la acción el trámite indicado en el artículo 368 y siguientes del CGP.

TERCERO. Citar al proceso al DEFENSOR (A.) Y PROCURADORA EN ASUNTOS DE FAMILIA, para que actúen en interés de la institución familiar.

CUARTO: teniendo en cuenta que el demandante desconoce el domicilio de los demandados, se ordena emplazar a los herederos determinados e indeterminados de la causante **ROSALÍA ÁLVAREZ MONSLAVE**, conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, que modificó el art. 108 íbidem, esto es en el Registro Nacional de personas emplazadas. Por lo que se ordena en firme este proveído hacer la anotación pertinente.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA**, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z A



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 09-03-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA